



**SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y OCHENTA Y DOS**

Idem

Carga de Mercaderías que las piden. Y aunque la timonera
mente se quedan desta cantidad. Y se les lleua de ma-
nifestacion Caudales ni medios para pedir por sí mismos
en los Reales Concedos de Su Magestad donde quedan ha-
cerlo, desta Ciudad como Cabeza desta Republica deve
amparar sus Vecinos. Y suplicar a S. Mag. se guarden
los sus Reales privilegios pasando a los guerra como
nes de los que piden esta Ciudad que para estos efectos se con-
stituyeron hasta Executoria el qual se les lleue mas derechos
que los que Su Magestad manda y deuen pagar para lo
qual se pide el despacho que combenga suplicando por me-
morial a Su Magestad, para que mande despachar su Real
decreto para que se decrete asi todo lo que combenga. Y tanto que
ne la Ciudad para que se vuelva el comercio a su agente
y Alcaide Don Pablo Carrasco, combiendole en esta Nacion
para que no se cometan dichas administraciones a las personas
ve heidas, si a Cavallero forastero o a persona en quien no
concurran dichas prerrogativas. Y la Ciudad habiendo
lo oydo por no aver conformidad a como se tratare y se oyo
en la forma siguiente.

El Señor Don Juan Puy Verdoso dize que se fiere por lo
to lo que de la Ex. queda en su propia opinion.